



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PRD DE MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 355/2024, DE 2 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC AEM 1 «ASCENSORES», QUE REGULA LA PUESTA EN SERVICIO, MODIFICACIÓN, MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN DE LOS ASCENSORES, ASÍ COMO EL INCREMENTO DE LA SEGURIDAD DEL PARQUE DE ASCENSORES EXISTENTE, Y DE LA REFERIDA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC AEM 1 «ASCENSORES»

Memoria abreviada del análisis de impacto normativo



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de Industria y Turismo - Secretaría de Estado de Industria.	Fecha	30 de mayo de 2025
Título de la norma	Proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente, y de la referida Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores»		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Esta modificación de Real Decreto viene a regular temporalmente la aplicación de ciertos plazos de la ITC AEM 1 en la Comunidad Valenciana. La medida responde a la necesidad de priorizar la reparación de ascensores afectados por la DANA en dicha comunidad autónoma.		



Objetivos que se persiguen	Como consecuencia de los daños causados por la DANA en la Comunidad Valenciana, se ha detectado la necesidad urgente de priorizar la reparación de ascensores inoperativos. Para ello, se establece una moratoria excepcional hasta el 1 de julio de 2026 que suspende ciertos plazos de cumplimiento de la normativa ITC AEM Esta medida afecta a la implementación de medidas mínimas de seguridad y a los plazos para corregir defectos leves tras inspecciones.
Principales alternativas consideradas	La única alternativa es no modificar los plazos existentes y no establecer ninguna moratoria, lo que generaría situaciones de imposibilidad de reparar los ascensores afectados por la DANA en un tiempo razonable lo que supone un grave problema para los usuarios de los aparatos elevadores, especialmente aquellos con movilidad reducida.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real decreto
Estructura de la Norma	Preámbulo, parte dispositiva con un artículo único y parte final con una disposición final única.



Informes recabados	<p>Resulta aplicable el artículo 26 de la Ley del Gobierno.</p> <p>De acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y dado que el proyecto de real decreto no presenta impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, posponiendo únicamente aspectos que ya se encontraban contemplados, el proyecto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previa.</p> <p>Se recabará:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe de la OCCN según artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (Fecha de petición xx).• Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo según artículo 26.5.4º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (Fecha de emisión xx).• Dictamen del Consejo de Estado (Fecha de emisión xx)
Trámite de audiencia	<p>No se ha realizado el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, debido al carácter urgente y excepcional de la situación, que exige la adopción inmediata de las medidas reguladas. Se ha sustanciado el trámite de información pública previstos en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, entre los días 1 y 8 de junio de 2025.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	



Adecuación al orden de competencias	Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	No afecta de forma significativa
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos	El real decreto proyectado no tiene impacto presupuestario.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	La norma tiene un impacto nulo en la infancia, adolescencia y en la familia. La norma tiene impacto nulo sobre las pymes, en el ámbito competencial y por razón del cambio climático.	



I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Esta memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por la que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El proyecto consiste en la modificación del Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como la mejora progresiva de la seguridad del parque de ascensores existente.

La modificación propuesta incorpora una disposición transitoria que establece una moratoria, limitada al ámbito de la Comunidad Valenciana y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. Esta moratoria pospone tanto la obligación de aplicar las medidas mínimas de seguridad recogidas en el anexo VII como el plazo general de seis meses para la subsanación de defectos leves detectados en inspecciones periódicas, previsto en el artículo 11.9 de la ITC AEM 1.

Más de seis meses después de los efectos de la DANA, que afectó especialmente a la Comunidad Valenciana, se mantiene la necesidad urgente de concentrar los recursos técnicos y humanos del sector en la reparación de los ascensores aún fuera de servicio. Tanto el sector como la administración autonómica han trasladado la imposibilidad material de cumplir simultáneamente con los plazos previstos en la ITC AEM 1 sin comprometer esta labor prioritaria.

Cabe señalar que las medidas de seguridad del anexo VII están planificadas con un horizonte temporal de siete años, por lo que su aplazamiento limitado no pone en riesgo el objetivo final de mejora del parque de ascensores. Asimismo, los defectos leves cuya subsanación se prorroga no afectan a la seguridad esencial del equipo ni implican su paralización, por lo que su corrección puede diferirse sin comprometer el uso seguro de los ascensores.

La norma no introduce nuevas obligaciones, sino que aplaza la aplicación de algunas ya previstas, exclusivamente en una comunidad autónoma y por un periodo limitado. Por tanto:

- No supone costes adicionales para fabricantes ni empresas conservadoras de ascensores.
- No impone cargas administrativas adicionales de ningún tipo.



- No tiene impacto económico general, ni efectos relevantes sobre la competencia ni sobre el funcionamiento del mercado.
- No tiene impacto presupuestario para la Administración General del Estado ni para otras administraciones públicas.
- No tiene impacto sobre la infancia, la adolescencia ni la familia.
- Su impacto de género es nulo.
- No tiene efectos sobre las pymes, ni en el ámbito competencial, ni en relación con el cambio climático.

En resumen, se trata de una medida excepcional, proporcionada y de carácter transitorio, que permite atender una situación de emergencia sin menoscabar los objetivos de seguridad establecidos en la normativa.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, se opta por realizar la presente memoria de forma abreviada.

II. OPORTUNIDAD DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

II.1 Motivación y objetivos

La medida bien motivada por la situación extraordinaria generada por los efectos de la DANA, que afectó de forma especialmente intensa a la Comunidad Valenciana. Como consecuencia, una parte significativa del parque de ascensores de la región quedó fuera de servicio, generando una necesidad urgente de concentrar los recursos del sector en su reparación. La coincidencia de esta situación con la entrada en vigor de nuevas obligaciones técnicas previstas en la ITC AEM 1 compromete la capacidad operativa del sector para responder de forma eficaz a la emergencia.

Se pretende permitir la priorización de recursos del sector de mantenimiento de ascensores en la Comunidad Valenciana para la reparación urgente de equipos afectados por la DANA, mediante el aplazamiento temporal de determinadas obligaciones técnicas sin comprometer los objetivos generales de seguridad establecidos en la ITC AEM 1.

II.2 Análisis de alternativas



La alternativa a la modificación que se propone puede implicar que, debido a la situación descrita en el apartado anterior, las empresas no puedan cumplir con las exigencias normativas y los ciudadanos se vean sin ascensores operativos y con plazos de reparación excesivamente dilatados, afectando especialmente a colectivos vulnerables como personas mayores o con movilidad reducida.

Por ello, se considera que la alternativa de no regular en el sentido propuesto podría, por un lado, frustrar la finalidad de la norma de base, el Real Decreto 355/2024, al impedir su aplicación efectiva en condiciones excepcionales, y, por otro, dificultar innecesariamente el acceso de los ciudadanos a un servicio esencial como es el uso seguro y continuo de los ascensores, comprometiendo su calidad de vida y autonomía personal.

II.3 Adecuación a los principios de buena regulación

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la medida analizada se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia pues, por un lado, se funda en la razón de interés general de garantizar la prestación de un servicio esencial como es el funcionamiento seguro y continuo de los ascensores en una situación de emergencia; y en evitar que la aplicación simultánea de plazos normativos ordinarios y la atención urgente a los efectos de la DANA colapse la capacidad operativa del sector; y, por otro, permite una respuesta eficaz y proporcionada a una necesidad excepcional sin comprometer los objetivos finales de seguridad técnica. Además, la medida se limita temporal y geográficamente, lo que refuerza su carácter específico y justificado.

Es conforme con el principio de proporcionalidad dado que no incluye restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios, antes al contrario, aumenta sus posibilidades de hacer frente a sus obligaciones legales al otorgar un plazo mayor; y contiene la regulación estrictamente imprescindible para atender la necesidad a cubrir, pues la modificación consiste únicamente en una moratoria, referida a los meses hasta el 31 de diciembre de 2026 para cumplir con los requisitos.



Se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica, en tanto que la medida es coherente con el real decreto 355/2024, de 2 de abril, y permite que la finalidad de mejora progresiva de la seguridad del parque de ascensores se mantenga sin alteraciones en sus objetivos globales, y resultar del rango necesario para su adopción, y considerando, a su vez, que dicha norma ya resultaba coherente con los ordenamientos nacional y de la Unión Europea.

La norma cumple asimismo con el principio de transparencia, ya que su contenido es claro, limitado y fácilmente comprensible para sus destinatarios, quienes ya están familiarizados con la normativa que se modifica. Además, el texto será accesible a todos los ciudadanos a través de los cauces habituales de publicación normativa. La medida se inserta de forma coherente en el marco vigente, actualizándolo y adaptándolo de manera puntual a una situación excepcional, sin alterar su estructura ni sus objetivos de fondo.

En cuanto al principio de eficiencia, se respeta plenamente al no introducir nuevas cargas administrativas ni obligaciones adicionales. Por el contrario, la moratoria permite una racionalización del uso de recursos tanto públicos como privados, al facilitar el cumplimiento escalonado de las exigencias normativas en un contexto de emergencia. Asimismo, evita una sobrecarga innecesaria de los mecanismos administrativos de control, inspección y supervisión, contribuyendo a un funcionamiento más ágil y eficaz del sistema.

II.4 Plan anual normativo

Dada la necesidad a la que responde, el proyecto de real decreto en el que se articula la medida propuesta no figura incluido en el Plan Anual Normativo para 2025, ya que su adopción obedece a una circunstancia sobrevenida y excepcional, no previsible en el momento de elaboración del citado plan. En concreto, la intensidad y los efectos prolongados de la DANA en la Comunidad Valenciana han generado una situación de urgencia que exige una respuesta normativa inmediata y específica, para la que no era posible anticipar una planificación ordinaria.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

III.1. Objeto

La medida se articula mediante la introducción de una nueva disposición transitoria, la quinta, del Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, y tiene por objeto:



- a) suspender temporalmente, hasta el 31 de diciembre de 2026, la aplicación de los plazos establecidos para la implementación de las medidas mínimas obligatorias contempladas en el anexo VII de la ITC AEM 1, y
- b) ampliar, también hasta esa fecha, el plazo para la subsanación de los defectos leves detectados en las inspecciones periódicas, establecido en el apartado 9 del artículo 11 de dicha instrucción.

Estas dos cuestiones se regulan en los apartados 1 y 2, respectivamente, de la disposición transitoria introducida.

III.2 Contenido

El PRD consta de una parte expositiva, una parte dispositiva una parte dispositiva con un artículo único y una parte final con una disposición final única.

El artículo único contiene la medida consistente en la introducción de una nueva disposición transitoria, la quinta, del Real Decreto Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, y tiene por objeto por objeto:

- a) suspender temporalmente, hasta el 31 de diciembre de 2026, la aplicación de los plazos establecidos para la implementación de las medidas mínimas obligatorias contempladas en el anexo VII de la ITC AEM 1, y
- b) ampliar, también hasta esa fecha, el plazo para la subsanación de los defectos leves detectados en las inspecciones periódicas, establecido en el apartado 9 del artículo 11 de dicha instrucción.

Que se regulan en sus apartados 1 y 2, respectivamente.

La disposición final única prevé la entrada en vigor de la norma el día siguiente a su publicación en el BOE.

III.3 Base jurídica y rango normativo

La medida consiste en la modificación de un real decreto vigente, por lo que se debe proceder mediante una norma de idéntico rango.

Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en



servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente, y de la referida Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores»

Por lo anterior, se considera justificada la aprobación de la medida mediante un real decreto, y que el rango normativo del mismo es el adecuado.

III.4 Adecuación al orden de distribución de competencias

El fundamento constitucional de la medida es el mismo que fundamentó la adopción del real decreto Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, se aprueba en ejercicio de las competencias que, en materia de seguridad industrial, tiene atribuidas la Administración General del Estado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13.ª de la Constitución Española

III.5 Derogación de normas

La aprobación de la medida objeto de esta Memoria no supone la derogación de ninguna norma.

III.6 Entrada en vigor y vigencia

A efectos de lo indicado en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, cabe señalar que se ha optado por fijar esta fecha de entrada en vigor del presente real decreto con el objetivo de que la disposición pueda cumplir con su finalidad a tiempo. Poner una fecha de entrada en vigor más dilatada perjudicaría cumplir con la finalidad del real decreto.

Por tanto, de acuerdo con la disposición final única del real decreto proyectado, la medida entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La vigencia de la norma se prevé indefinida.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustanciarán los trámites siguientes:



No se ha considerado necesario el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Se ha sustanciado el trámite de información pública, conforme dispone el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante la publicación en la página web del MINTUR del PRD y su MAIN, entre el día 1 y el día 8 de junio de 2025. Las aportaciones recibidas se recogen en el anexo I de esta MAIN.

Se han recabado los siguientes informes:

- Informe de la OCCN.
- Informe de la SGT del MINTUR.
- Dictamen del Consejo de Estado

Las observaciones recibidas en los mencionados informes se analizan en el anexo II de esta MAIN.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

V.1 Presupuestario

Dada la naturaleza de la medida, que consiste, exclusivamente, en la extensión del plazo para cumplir con los requisitos legales previstos en el artículo 11 y las medidas de mejoras previstas en el Anexo VII del Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, no lleva aparejado impacto presupuestario alguno para la Administración General del Estado, no implicando gasto alguno para ningún Departamento ni afectando a gastos de personal.

V.2 Impacto de Género

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la medida analizada tiene impacto de género nulo, por establecer exclusivamente una moratoria en el cumplimiento de requisitos / obligaciones para facilitar que las empresas puedan cumplir con determinados requisitos legales, ya mencionados.

V.3 Cargas administrativas



Una vez analizado el proyecto de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se considera que la medida analizada no supone el establecimiento de nuevas cargas administrativas ni para los ciudadanos ni para los operadores económicos, respecto de las que pueda contener el real decreto que modifica, así como tampoco agravamiento de las que pudieran existir. Es más, se facilita el cumplimiento de requisitos legales a las empresas destinatarias de la medida.

VI. EVALUACIÓN EX POST

Dada la naturaleza y el contenido de la medida proyectada, una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que de proceder la evaluación de la medida por sus resultados debería hacerse en el seno de lo que se haya previsto al respecto para la medida original, es decir, en función de lo que se hubiera previsto al respecto para el Real Decreto Real Decreto 355/2024, de 2 de abril.